



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia No. 119888
CUI 11001020400020210207500
Evert Segundo Rodríguez Pereira

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al contenido de los autos emitidos dentro de las acciones de tutela incoadas por **Juan Manuel Alejandro Mario Pájaro Díaz** rad. 119892 CUI 1001020400020210207900; **Luz Kelly Martes Torregrosa**, rad. 119894 CUI 11001020400020210208100; **Manuel Joaquín Vásquez Pérez** rad. 119895 CUI 11001020400020210208200; **Marjurie Villegas Álvarez**, rad. 119896 CUI 11001020400020210208300; **Reinaldo Fabio Puello Llerena**, rad. 119898 CUI 11001020400020210208500; **Yasmina Cerpa Carbal**, rad. 119901, CUI 11001020400020210208800; y **Alfonso Enrique Castillo Callejas**, rad. 119915 CUI 11001020400020210208900; se dispone la acumulación de las acciones constitucionales al actual diligenciamiento (rad. 119888). Lo anterior, a fin de que sea decidida bajo la misma cuerda procesal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015.¹

En cuanto a la medida provisional deprecada por **Manuel Joaquín Vásquez Pérez** se informa que deberá estarse a lo

¹ ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.

resuelto en el auto que avocó conocimiento dentro de la actual acción constitucional – rad. 119888- proferido el pasado 22 de octubre.

Ello debido a que la medida provisional deprecada por el accionante fue expuesta en iguales términos y persigue los mismos fines descritos en el auto en cita, esto es, la suspensión de los efectos jurídicos de las sentencias emitidas el 28 de julio y 1 de septiembre de 2021, por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Barranquilla y Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Juzgado Sexto Penal del Circuito de la misma ciudad dentro de la actuación constitucional con radicado n° 08-001-31-09-006-2021-00047-00.

Del contenido de esta determinación entérese a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que, si es su deseo, se pronuncien sobre el particular. Asimismo, deberá informarse a los demandantes.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético al correo electrónico:
despenaltutelas001mf@cortesuprema.gov.co

Comuníquese y cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado